

4.6. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario, una vez cumplidos los trámites previstos por la Ley, se harán efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

4.7. Además de las causas previstas en el apartado 4.3., el impago de recibos de un año completo, (dos semestres), justificará el corte del servicio, sin perjuicio de que la deuda se persiga por el procedimiento de apremio.

4.8. La concesión del nuevo servicio de agua, - después de haberse cortado por falta de pago o cualquier otra causa, ajena o no a la voluntad del usuario -, devengará el pago del derecho de conexión a la red, así como el de los recibos pendientes de pago, si los hubiere.

4.9. El procedimiento para el corte del agua por falta de pago o del incumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio seguirá los siguientes trámites:

a) Requerimiento de la Junta Vecinal para el pago de la deuda o cumplimiento de las obligaciones.

b) Audiencia al interesado, por término de quince días naturales, para que pueda alegar lo que convenga a su derecho.

c) Resolución del expediente.

4.10. El corte de agua, como consecuencia del expediente seguido conforme al párrafo anterior, inhabilitará al inmueble de que se trate para disfrutar del servicio de agua hasta que se hayan subsanado totalmente las deficiencias que motivaron la suspensión del servicio.

Artículo 5º

5.1. El pago de los recibos originados por la prestación del servicio deberá realizarse en la Oficina de la Caja de Ahorros Santander y Cantabria de La Cavada.

5.2. También podrá realizarse el pago mediante domiciliación bancaria de los recibos, con autorización escrita presentada en la Oficina citada en el párrafo anterior.

Artículo 6º

6.1. La falta del servicio o su prestación deficiente, por causa mayor, no dará lugar a indemnización.

Defraudación y penalidad.

Artículo 7º

7.1. Las infracciones y defraudaciones serán sancionadas conforme a esta Ordenanza y legislación complementaria.

Aprobación y vigencia

Disposición final

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día en que se publique íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2. La presente Ordenanza consta de siete (7) artículos y una Disposición Final y fue aprobada definitivamente en sesión celebrada por la Junta Vecinal de Rucandio el día 4. de Noviembre de 1998.

Rucandio, 4 de febrero de 1999.-El presidente, José M. Crespo Gómez.
99/57048

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

ANUNCIO

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de noviembre de 1998, el Reglamento Especial de Honores y Distinciones Municipales, y habiendo sido objeto exposición al público por espacio de treinta días hábiles de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 196.2 del Reglamento

de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades, aprobado por RD 2.568/1986, de 28 de noviembre, así como en el artículo 49 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sin que se haya producido durante dicho plazo reclamación alguna, por lo cual dicho reglamento se eleva a definitivo, procediéndose a la publicación íntegra del mismo.

Reglamento Especial para la Concesión de Honores y Distinciones

CAPÍTULO I

De los títulos, honores y condecoraciones oficiales

Artículo 1.- Los títulos, honores y condecoraciones que podrá conferir el Ayuntamiento de Campoo de Yuso, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, son los siguientes:

- Medalla de Campoo de Yuso.

- Hijo Predilecto de Campoo de Yuso.

- Hijo Adoptivo de Campoo de Yuso.

- Alcalde Perpetuo del Ayuntamiento de Campoo de Yuso.

- Alcalde Honorario del Ayuntamiento de Campoo de Yuso.

Artículo 2.- Para la concesión de las distinciones honoríficas que quedan citadas, el Ayuntamiento de Campoo de Yuso habrá de observar las normas reglamentarias que se expresan a continuación.

Artículo 3.- Con la sola excepción del Jefe del Estado, ninguno de los precedentes honores y distinciones podrán ser otorgados a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de las cuales se encuentre esta Corporación Municipal en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

Artículo 4.- Todas las distinciones a las que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

CAPÍTULO II

De La Medalla de Campoo de Yuso

Artículo 5.- La Medalla de Campoo de Yuso tendrá el carácter de condecoración municipal en sus tres categorías de Oro, Plata y Bronce.

Artículo 6.- La concesión de la Medalla de Campoo de Yuso habrá de reservarse a méritos verdaderamente singulares que concurren en personalidades, entidades o corporaciones nacionales o extranjeras y que puedan considerarse por el Ayuntamiento dignos por todos los conceptos de merecer esta elevada recompensa.

Artículo 7.- La Medalla de Oro de Campoo de Yuso constituye el grado máximo de las condecoraciones que puede otorgar esta Corporación Municipal.

Dada la excepcional significación honorífica de esta condecoración, el número de Medallas de Oro concedidas por el Ayuntamiento de Campoo de Yuso no podrá exceder de seis, para su disfrute simultáneo.

Artículo 8.- La Medalla de Oro consistirá en un disco de 50 milímetros de diámetro con las siguientes características:

- En el anverso, llevará en relieve el escudo heráldico del municipio y, en el reverso, el nombre de la personalidad o entidad galardonada con la fecha de concesión, orlado con una corona de laurel en relieve y todo rodeado por la siguiente inscripción: «El Ayuntamiento de Campoo de Yuso».

- La Medalla penderá de una cadena del mismo metal.

Artículo 9.- La Medalla de Plata de Campoo de Yuso será de este metal, y en lo demás, será análoga a la de Oro.

El número máximo de estas condecoraciones que puede conceder el Ayuntamiento será de doce, para su disfrute simultáneo.

Artículo 10.- La Medalla de Bronce de Campoo de Yuso, acuñada en este metal, será similar en lo restante a las dos anteriores, sustituyendo únicamente la cadena por el cordón.

El número máximo de estas condecoraciones que puede conceder el Ayuntamiento será de veinticuatro, para su disfrute simultáneo.

Artículo 11.- En los casos en que la concesión de la Medalla de Campoo de Yuso hubiese sido hecha en concepto de recompensa colectiva, tal distinción podrá ir colocada en la mahorra de la bandera oficial de la entidad a quien se concede, en forma de corbata.

Artículo 12.- El Ayuntamiento entregará pública y solemnemente un diploma a los galardonados con dicha condecoración, en el que constará el nombre del interesado, una sucinta referencia de los merecimientos que motivan y justifican la distinción concedida y la fecha del acuerdo, así como un botón de solapa acreditativo de la misma.

CAPÍTULO III

De los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo de Campoo de Yuso

Artículo 13.- El título de Hijo Predilecto de Campoo de Yuso sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en el término municipal y por sus cualidades personales o méritos relevantes especialmente por sus servicios en beneficio, mejora u honor de Campoo de Yuso, haya alcanzado alto prestigio y consideración general indiscutible en el concepto público.

Artículo 14.- El nombramiento de Hijo Adoptivo de Campoo de Yuso podrá conferirse a favor de persona que, sin haber nacido en el término municipal y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúna los méritos y circunstancias señaladas anteriormente.

Artículo 15.- Los títulos de Hijo de Predilecto y de Hijo Adoptivo de Campoo de Yuso, tendrá carácter vitalicio.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Campoo de Yuso entregará pública y solemnemente un diploma a los galardonados con dicho título, en el que constará el nombre del interesado, una sucinta referencia de los merecimientos que motivan y justifican la distinción concedida y la fecha del acuerdo, así como un botón de solapa acreditativo del mismo.

CAPÍTULO IV

Del nombramiento de Alcalde Perpetuo y de Alcalde Honorario del Ayuntamiento de Campoo de Yuso

Artículo 17.- El nombramiento de Alcalde Perpetuo o de Alcalde Honorario del ayuntamiento de Campoo de Yuso solo podrá otorgarse a personas de nacionalidad española, para premiar sus excepcionales merecimientos contraídos con el municipio y que representan una trascendental defensa, protección o beneficio de sus valores morales o materiales.

Artículo 18.- En el otorgamiento de estos títulos habrá de observarse una gran escrupulosidad y el Ayuntamiento no podrá hacer nuevos nombramientos de Alcalde

Perpetuo y de Alcalde Honorífico mientras vivan una persona que ostente el primero de los indicados títulos y tres que hayan sido honradas con el segundo.

Artículo 19.- El nombramiento de Alcalde Honorario podrá hacerse con carácter vitalicio o por el plazo que se fije en el acuerdo de designación, sin que pueda ser inferior a tres años.

Artículo 20.- Los designados carecerán de facultades para intervenir en el gobierno o administración del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, pero éste podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial de su municipio.

Artículo 21.- El Ayuntamiento de Campoo de Yuso entregará pública y solemnemente un diploma a los beneficiarios de dichos nombramientos, en el que constará el nombre del interesado, una sucinta referencia de los merecimientos que motivan y justifican la distinción concedida y la fecha del acuerdo, así como un botón de solapa acreditativo del mismo.

CAPÍTULO V

De las formalidades para la concesión de honores y distinciones

Artículo 22.- Para la concesión de cualquiera de los honores o distinciones que son objeto de este Reglamento, será indispensable la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan y justifican su otorgamiento.

Artículo 23.- El expediente se iniciará por un decreto de la Alcaldía-Presidencia, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte del número de hecho de los miembros de la Corporación Municipal o respondiendo a petición razonada de entidades, centros de carácter oficial, institutos o asociaciones de reconocido prestigio y solvencia.

Artículo 24.- La elaboración del expediente correrá a cargo de una Comisión Especial, constituida por tres concejales designados por la Alcaldía-Presidencia. Esta Comisión Especial practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos del candidato propuesto.

Artículo 25.- Concluido el trámite informativo, la Comisión Especial elevará su propuesta a la Alcaldía-Presidencia, la cual, previo informe de la Secretaría, la someterá a la aprobación del Ayuntamiento Pleno.

Los acuerdos de concesión tendrán que ser adoptados en sesión extraordinaria convocada para este solo fin, con la presencia en ella de dos tercios al menos del número legal de los miembros de la Corporación y voto favorable de la mayoría absoluta de sus componentes.

CAPÍTULO VI

Del Libro Registro de Honores y Distinciones

Artículo 26.- La Secretaría del Ayuntamiento cuidará de que se lleve un registro, auténtico Libro de Oro del Municipio, en el que se consignarán las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones honoríficas a que se refiere el presente Reglamento, con relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor; para que en todo momento se pueda conocer respecto a cada una de las distinciones establecidas, los que se hallan en el disfrute de ellas.

Artículo 27.- Este libro registro estará dividido en tantas secciones como son las distinciones honoríficas que se

recogen en este Reglamento y en cada una de ellas se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres, con todas las circunstancias señaladas anteriormente, de quienes se hallen en posesión del título, honor o condecoración de que se trate.

CAPÍTULO VII

Disposición Final

Artículo 28.- Los títulos de Hijo Predilecto de Campoo de Yuso, Hijo Adoptivo de Campoo de Yuso, Alcalde Perpetuo del Ayuntamiento de Campoo de Yuso y Alcalde Honorario de Campoo de Yuso, así como la posesión de la Medalla de Oro de Campoo de Yuso, otorgan a sus beneficiarios el derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos públicos del Ayuntamiento Pleno, en lugar preferente al efecto reservado.

La Costana, Campoo de Yuso, 9 de febrero de 1999.-El alcalde, Antonino Gómez Fernández.

99/58475

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Secretaría

ANUNCIO

Con fecha 26 de enero de 1999 se ha dictado la siguiente providencia de la alcaldía, continuando con la tramitación del expediente de investigación abierto en este Ayuntamiento con relación a la presunta titularidad pública del camino de Villota o Bellota. Y una vez cumplido el período de prueba y de acuerdo a lo que regula el artículo 52 del RBEL, RD 1.372/86, de 13 de junio

SE DISPONE

1º.- La puesta de manifiesto del expediente, por término de diez días, a las personas a quienes afecte la investigación y hubieren comparecido, para que dentro de dicho plazo aleguen lo que crean conveniente a su derecho. Lo anterior resulta sin perjuicio de que los interesados puedan, en cualquier momento del procedimiento previo a la resolución definitiva, comparecer para presentar cuantas alegaciones estimen convenientes.

2º.- Publíquese este acuerdo, junto con la relación de comparecientes durante el período de prueba, en el «Boletín Oficial de Cantabria» y expóngase en el tablón de anuncios de la corporación.

3º.- Notifíquese a don Mariano Santiago del Río y doña Rosa María Alvarado Marañón este acuerdo, según lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes LRJ-PAC 30/92.

Contra este acuerdo no cabe la interposición de recurso alguno, sin perjuicio de que los interesados, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 LRJ-PAC, puedan realizar las alegaciones que estimen pertinentes para oponerse al mismo, así como de la posibilidad de recurrir la resolución que ponga fin a este procedimiento.

Se incluye en el presente anuncio relación de comparecientes en el expediente:

ABASCAL GUTIERREZ, M.C.
 ABASCAL RENTERIA, JESUS
 ABOITIZ SAN EMETERIO, PEDRO
 ALBO AMADO, IGNACIO
 ALBO AMADO, MARGARITA
 ALBO AMADO, PURIFICACION
 ALVARADO BUSTAMANTE, PASCUAL
 ALVARADO BUSTIO, ANGELES
 ALVARADO MARAÑON, ROSA MARIA
 AMADO AMADO, ANTONIO
 AMAVISCA ALBO, ANTONIO
 ARCONADA VEGA, ANTONIO
 BERAISTAIN FERNANDEZ, PAULINA
 BUSTAMANTE ESTEVEZ, MANUEL

CALLEJA FUICA, CARLOS
 CALLEJA SAN EMETERIO, JUAN JOSE
 CAMINO REVILLA, SANTOS
 CAÑARTE SANTAMARIA, FRANCISCO
 CASADO GONZALEZ, INOCENCIA
 CASAS BERAISTAIN, CARMEN
 CASTILLO MARTINEZ, RAMONA
 CAVADA CASAS, EULOGIO
 CAVADA DIEGO, MARIA LUISA
 CAVADA GUTIERREZ, CARMELO
 CORRO DIEZ, MIGUEL
 CRUZ PEREZ, SERAFIN
 DE LOS RIOS CANO, FEDERICO
 DEL RIO GARCIA, SEGUNDO
 DIEGO FUENTECILLA, ASUNCION
 DIEGO FUENTECILLA, MANUEL
 ESCAJADILLO CANTERO, JUAN
 EXPOSITO RICONDO, JOSE
 FERNANDEZ ALVARADO, VERONICA
 FERNANDEZ CAMINO, FRANCISCO
 FERNANDEZ CAMINO, JESUS
 FERNANDEZ CAMINO, JOSE
 FERNANDEZ CANO, MANUEL
 FERNANDEZ CASTILLO, SANTIAGO
 FERNANDEZ FERNANDEZ, SOLEDAD
 FUENTECILLA BUSTAMANTE, CLARA LUZ
 FUENTECILLA LINARES, MANUEL
 GABIOLA HERRERO, RAMON
 GABIOLA HERRERO, MARTINA
 GABIOLA IZAGUIRRE, ALBERTO
 GANDARA ORUÑA, JOSE MARIA
 GANDARA ORUÑA, SANTIAGO
 GARCIA PORTERO, PILAR
 GONZALEZ BERNARDO, JOSE LUIS
 GONZALEZ BORAÑANO, JESUS
 GONZALEZ CAVADA, MILAGROS
 GUTIERREZ CAVADA, MARIA SOLEDAD
 GUTIERREZ CAVADA, ROSA MARIA
 GUTIERREZ RANERO, EMILIA
 HERRERA TORRE, TERESA
 HERRERO LINARES, JOSE
 HOYO BUSTAMANTE, JUAN MANUEL
 HOYO BUSTAMANTE, ROBERTO
 HOYO CAVADA, VALENTINA
 IDIAQUEZ ORTIZ, INES FRANCISCA
 INCERA ALBO, FLORENCIO
 IZAGUIRRE LOPEZ, EDUVIGIA
 LEONARDO GARCIA, MIGUEL A.
 LINARES LOPEZ, GABINO
 LIRON IZAGUIRRE, ALBERTO
 LIRON LOPEZ, MANUEL
 LOPEZ BERAISTAIN, JUANA
 LOPEZ NATES, FRANCISCO
 LOPEZ NATES, MANUEL
 MARAÑON CASADO, RICARDO
 MARAÑON FERNANDEZ, FRANCISCA
 MARTINEZ ALVARADO, MANUELA
 MARTINEZ CAVADA, MANUELA
 MARTINEZ GONZALEZ, JUAN
 MARTINEZ NATES, DOMINGO
 MARTINEZ SOMAVILLA, JOSE PEDRO
 MERINO ROJO, JOAQUIN
 MOLINA SALVIEJO, MARIA DEL CARMEN
 NATES SAN JULIAN, RAMON
 ORUÑA ABOITIZ, ALEJANDRO
 ORUÑA NAVARRO, ALFONSO
 PASCUA BERAISTAIN, JOSE EUGENIO
 PASCUAL PASCUAL, JOSE LUIS
 PEÑA MAZA, VICTOR MANUEL
 PERAL NATES, FRANCISCO
 PEREZ CUEVA, JOSE
 RASINES BOLIVAR, PEDRO MARIA
 RENEDO SALUTREGUI, JOSE LUIS
 REVUELTA CABRERO, MARIA LUISA
 RICONDO FERNANDEZ, FRANCISCO